



EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO QUINTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/055/2018 Y SU ACUMULADO TEECH/JDC/061/2018. ESTA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, PROCEDE A EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN DERIVADO A LA PRESENTACIÓN DE LA INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO THOMAS VILLATORO, ASPIRANTE A TERCER REGIDOR PROPIETARIO A MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ,CHIAPAS, POR ELECCIÓN CONSECUTIVA; EN OCASIÓN AL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2017-2018.

VISTO para resolver la procedencia o improcedencia de la documentación e intención presentada ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos, por el C. Marco Antonio Thomas Villatoro, para participar como Tercer Regidor Propietario a Miembro del ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, por el elección consecutiva, para participar en la elección del primero de julio de 2018, con fundamento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

- El 25 de abril de 2018, el Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, emitió sentencia recaída dentro del expediente TEECH/JDC/055/2018 y acumulado TEECH/JDC/061/2018.
- II. A las 17 horas con 47 minutos, con fecha 25 de abril de 2018, la C. María Guadalupe Cancino Lara, actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, notificó mediante oficio de notificación TEECH/ACT-MGCL/038/2018, de fecha 25 de abril de 2018, la sentencia señalada en el punto anterior.
- III. En cumplimiento al resolutivo Quinto de la Sentencia recaída dentro del expediente TEECH/JDC/055/2018 y acumulado TEECH/JDC/061/2018, de fecha 25 de abril del año en curso, esta Comisión Estatal de Procesos Internos, a las 17:32 horas del día jueves 26 de abril del año en curso, recibió la intención y documentación presentada por el C. Marco Antonio Thomas Villatoro, aspirante a Candidato a Tercer Regidor Propietario por el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, por elección consecutiva.
- IV. De acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 158 y 159 fracción V de los Estatutos y 11, 14, 18 y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, al realizar la recepción de la documentación correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos internos como instancia encargada de recepcionar y dictaminar la procedencia respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y estatutarios de la persona que solicita participar como aspirante a candidato de elección popular, encontró que dentro de la documentación presentada por el C. Marco Antonio Thomas Villatoro, no presenta los documentos para cumplir con los requisitos señalados en los

1

+

B

P





artículos 181 al 183 de los Estatutos y 57 del Reglamento de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, requisitos indispensables para su postulación como Candidato del Partido Revolucionario Institucional.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la sentencia de fecha 25 de abril del presente año, emitida dentro del expediente TEECH/JDC/055/2018 y su acumulado TEECH/JDC/061/2018 y de conformidad con los artículos 158 y 159 fracción V de los Estatutos y 11, 14, 18 y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, esta Comisión Estatal de Procesos internos es la instancia encargada de recepcionar y dictaminar la procedencia respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y estatutarios de las personas que soliciten participar como aspirantes a candidatos de elección popular.

SEGUNDA. En cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la sentencia de fecha 25 de abril del presente año, emitida dentro del expediente TEECH/JDC/055/2018 y su acumulado TEECH/JDC/061/2018; el jueves 26 de abril del presente año, a las 17:32 horas, se presentó ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos el C. Marco Antonio Thomas Villatoro, para solicitar su registro como aspirante a candidato como Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, por elección consecutiva.

Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:

- 1. Original de carta de aceptación de la candidatura y bajo protesta de decir verdad, suscrita por el C. Marco Antonio Thomas Villatoro, de fecha 11 de abril de 2018, constante de 01 foja útil.
- 2. Original de la carta de bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitado al servicio público, suscrita por el C. Marco Antonio Thomas Villatoro, de fecha 11 de abril de 2018, constante de 01 foja útil.
- 3. Original de la copia certificada del acta de nacimiento del C. Marco Antonio Thomas Villatoro, de fecha 16 de febrero de 2018, constante de 01 foja útil.
- 4. Copia simple de la credencial de elector del C. Marco Antonio Thomas Villatoro, constante de 01 foja útil.
- 5. Original de la constancia de residencia del C. el C. Marco Antonio Thomas Villatoro, de fecha 04 de abril de 2018, constante de 01 foja útil.
- 6. Original de la constancia de inscripción al padrón electoral y lista nominal de electores del C. Marco Antonio Thomas Villatoro, de fecha 09 de abril de 2018, constante de 01 foja útil y 01 anexo.



2



- Original de la declaración patrimonial para candidatos a puestos de elección popular, para el proceso electoral 2017-2018, del C. Marco Antonio Thomas Villatoro, de fecha 11 de abril de 2018, constante de 02 fojas útiles.
- Original de la manifestación de candidato a miembro de ayuntamientos que pretende la elección consecutiva, del C. Marco Antonio Thomas Villatoro, de fecha 11 de abril de 2018, constante de 01 foja útil.

TERCERA. Durante la revisión de las documentales que obran en el expediente, y de conformidad con los artículos 57 numeral 1 y 182 numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por ser atribución y en virtud de lo señalado en el artículo 41 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 párrafo infine, 33 segundo párrafo de la Constitución del Estado libre y soberano de Chiapas, se advirtió la falta de acreditación de los requisitos a que se refieren los artículos 181 al 183 de los Estatutos y 57 del Reglamento de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, a las 19:35 horas del día jueves 26 de abril de 2018, esta Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y notificó un acuerdo por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia del C. Marco Antonio Thomas Villatoro, concediéndole 12 horas a efecto de subsanar lo que adolece su solicitud de registro como aspirante a candidato como Tercer Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, por elección consecutiva.

CUARTA. A las 19:47 horas del día jueves 26 de abril de 2018, esta Comisión Estatal de Procesos Internos, procedió a notificar personalmente al C. Marco Antonio Thomas Villatoro, el Acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Internos en Chiapas, por medio del cual se le reconoce el derecho de garantía de audiencia.

QUINTA. A las 00:21 horas del día viernes 27 de abril de 2018, el C. Marco Antonio Thomas Villatoro, se presentó ante la Comisión estatal de Procesos Internos, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo de garantía de audiencia de la documentación presentada como aspirante a candidato a Tercer Regidor Propietario, por el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, por elección consecutiva.

SEXTO. Derivado de un segundo análisis minucioso del expediente, se confirma que el C. Marco Antonio Thomas Villatoro, únicamente presentó los documentos bajo protesta de decir verdad señalados en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI del artículo 181, párrafo 2 fracciones I, II y III del artículo 182, y fracción I del artículo 183 de los Estatutos y 57 fracción I del Reglamento de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y al no presentar los documentos señalados en el artículo 181 fracciones V, VIII y IX y 182 fracciones I y II de los Estatutos, no acredita fehacientemente el cumplimiento de la totalidad de requisitos para poder ser postulado como candidato del Partido Revolucionario Institucional, establecidos en los artículos 181 y 182 de los Estatutos y 57 del Reglamento de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional.

*

6

W

2





Por lo que al fenecer el plazo determinado en el reconocimiento del derecho de audiencia, el C. Marco Antonio Thomas Villatoro, ya no compareció posterior a la entrega de la documentación señalada en el considerando Quinto del presente dictamen, a esta Comisión Estatal de Procesos Internos para subsanar las deficiencias que adolece, ni envió a través de interpósita persona documental o manifestación alguna.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal de Procesos Internos emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es IMPROCEDENTE el registro del C. Marco Antonio Thomas Villatoro, para ser postulado como candidato a Tercer Regidor Propietario por el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, por elección consecutiva, por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no cumple fehacientemente con los requisitos estatutarios del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado en el considerando VI, inciso c) segundo párrafo de la sentencia de fecha 25 de abril del presente año, emitida dentro del expediente TEECH/JDC/055/2018 y su acumulado TEECH/JDC/061/2018, infórmese y remítase las constancias que acreditan el cumplimiento dado a la sentencia, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, www.prichiapas.org.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, a los 27 días del mes de abril de 2018.

1

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal de Procesos Interno

Tony Aguitar Perez Presidente

Claudia Ivetl Sómez Moreno Secretaria Técnica

V



CHIAPAS
Comisión Estatal
de Procesos Internos

Henri Balbuena Vidal Comisionado Catalina Gracie

icea Bonilla

Juan José Rueda Aguitar Comisionado José A fredo Gorzo Jiménez Comisionado

Martina Iliana de Jests Zebadúa López Comisiónada

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DERIVADO A LA PRESENTACIÓN DE LA INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO THOMAS VILLATORO, ASPIRANTE A TERCER REGIDOR PROPIETARIO A MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ,CHIAPAS, POR ELECCIÓN CONSECUTIVA; EN OCASIÓN AL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2017-2018, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018.